



## JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE NEIVA - HUILA

Abril seis (6) de dos mil veintiuno (2021)

REF: Demanda verbal sumaria de LUIS ALBERTO ORTIZ ORTIZ CC. 12.226.400, contra ADRIANA SILVA SOTO CC. 55.153.941, ERNESTO MARTINEZ QUIROGA CC. 12.108.301 y JULIAN MAURICIO CALDERON SILVA CC. 1.075.232.142. Radicación 41001-41-89-004-2021-00183-00.

Efectuado el examen preliminar de rigor a la demanda VERBAL SUMARIA de restitución de inmueble arrendado, propuesta por el señor LUIS ALBERTO ORTIZ ORTIZ, a través de apoderada judicial, contra ADRIANA SILVA SOTO, ERNESTO MARTINEZ QUIROGA y JULIAN MAURICIO CALDERON SILVA, se aprecia que adolece del siguiente defecto:

1. No se evidencia expresamente en el poder la dirección del correo electrónico de la apoderada, tal y como lo establece el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se

### DISPONE

**PRIMERO:** INADMITIR la demanda verbal sumaria de Restitución de Inmueble Arrendado, propuesta por el señor LUIS ALBERTO ORTIZ ORTIZ, a través de apoderada judicial, contra ADRIANA SILVA SOTO, ERNESTO MARTINEZ QUIROGA y JULIAN MAURICIO CALDERON SILVA

**SEGUNDO:** CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles a la parte demandante para que subsane las falencias detectadas en la demanda, so pena de rechazarla.

NOTIFÍQUESE;

**ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ**  
Jueza

Karol.